

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal.

Meteppec, México; a 27 de enero de 2021
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/019/2021

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00006/SESESP/IP/2021, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX):

Solicitud:

"SE ANEXA SOLICITUD DE INFORMACION AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE [redacted] (sic). (Se adjunta)

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal.

"Ecatepec Estado de México a 22 de enero 2021

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

PRESENTE

El que suscribe: Diego Fernando Romero Andonaegui, Persona Privada de la Libertad (PPL), con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal en el correo electrónico siguiente: [redacted] y autorizando para recibir todo tipo de notificaciones a: [redacted]

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal.

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos: 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, y 22º, Fracciones XXI y XXII del artículo 73º, de la Fracción VIII, del artículo 115º, Fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123º, Transitorio: Segundo, Séptimo, y Octavo, del Decreto de Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 18 de junio de 2008, 1º, 6º, 8º, 14º, 16º, 20º, 21 Párrafos Noveno y Décimo, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 121º, 150º, 151º, 152º, 153º, 154º, 155º, 156º, 157º, 158º, 159º, 160º, 161º, 162º, 163º, 164º, 165º, 166º, 167º, 168º, 169º, 170º, 171º, 172º, 173º, 174º, 175º, 176º, 177º, 178º, 179º, 180º, 181º, 182º, 183º, 184º, 185º, 186º, 187º, 188º, 189º, 190º, 191º, 192º, 193º, 194º, 195º, 196º, 197º, 198º,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

199º, 200º, 201º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 14º, 16º, 17º, 18º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º fracción VIII, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º Apartado B, Fracciones VIII y X, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, Fracciones II, III, IV, V, VI, IX, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 106º, 107º, 108º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 122º, 123º, Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1º Fracciones II y III, 5º, 6º, 8º Fracción V, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 16º, 17º, 18º, 22º, 23º, 24º, 25º fracción V, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º fracciones I, VIII, XVII, 36º, 37º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º fracción IV incisos b), c), d), e), f), g), h), i), (j, s) (u, 103º, 104º, 105º, 109º, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 122º, 123º, 124º, 125º, 126º, 128º, 134º, 135º, 136º, 137º, 138º, 140º, 141º, 142º, 143º, 150º, 151º, 152º, 158º, 159º, Transitorios: Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México, 1º, 2º, 3º, 4º fracción VIII, 6º, 13º, Transitorios Primero, Segundo y Tercero del Decreto número 224 por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, publicado el lunes 1 de Diciembre de 2008, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, cláusula primera y segunda de “Convenio Específico de Colaboración” que suscribe el Centro de Control de Confianza del Estado de México y por otra parte la Procuraduría General del Estado de México firmado el 9 de Abril del 2015, Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, Acuerdo por la Seguridad Pública Integral de los Mexiquenses, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 22 de septiembre de 2008, Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como Instancia de Coordinación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación 13 de octubre de 2008, Le solicito la información y las respectivas Copias Certificadas de lo siguiente:

1. Que se me informe cual de los integrantes de las instituciones policiales que participaron en mi detención arbitraria 30 de diciembre 2020, se desempeño como Primer Respondiente y se integró la carpeta de investigación fabricada por el delito de robo con violencia a transporte público, y que dio como origen la Carpeta de Administración o Causa de Control [REDACTED] que se me sigue en el Órgano Jurisdiccional de Control del Distrito Judicial de Ecatepec.
2. Que se me entregue en copia certificada del aviso administrativo de mi detención, así como también copias certificadas que acrediten mi detención de fecha 30 de diciembre 2020 en el Registro del Sistema Estatal de Información, así como también en el Registro en el Centro Nacional de Información de mi detención a través del Informe Policial Homologado (IPH).
3. Que se me entregue en copia certificada del IPH de manera impresa (no pre-impresa) y que el primer respondiente tuvo que enviar la información a la Unidad de Evaluación del Sistema del Informe Policial Homologado, (Plataforma Informática en la que se captura los datos e información de cada Informe Policial Homologado y hace posible su consulta remota por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública).
4. Que se me proporcione copias certificadas de los videos del C4 o C 5 de fechas: 24 de diciembre de 2020 en horario de 18:30 a 19:00 horas, en la Calle Justo Sierra y Pino Suárez, Colonia San Pedro Xalostoc, en el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, así como también el de fecha 30 de diciembre de 2020 en horario de 18:20 a 18:50 horas, en la Calle Justo Sierra y Pino Suárez Colonia Xalostoc.
5. Que se informe si el primer respondiente solicitó al C4 o C5 los videos de mi detención, y si fue incorporado el video a la carpeta de investigación, y el si el ministerio público al no presentarlos el primer respondiente, se me informe si el ministerio solicito el video de mi detención.

Fundamento legal: artículos 3, fracción XXV y XXXIII, 122, 125, 128, 129, 134, 140 Fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su estructura clasificada como reservada la información referente al número de carpeta administrativa.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. _____ le solicito lo siguiente:

PRIMERO: Tenerme por presentado el curso que promuevo por debidamente fundado y motivado conforme a derecho.

SEGUNDO: Se me entregue en versión pública la información solicitada, emitiendo la respectiva línea de captura para cubrir las copias certificadas que solicito.

TERCERO: Autorizando previa identificación a los Ciudadanos _____

_____ para que les sean entregadas la información pública que solicito.

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal.

ATENTAMENTE

PPL: _____

Correo Electrónico: _____

Fundamento legal: artículo 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción III y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el nombre constituye un dato personal.

Al respecto, me permito informar que mediante oficio No. : 206B0110010000S/UT/017/2021, de fecha 25 de enero de 2021, esta Unidad de Transparencia, solicitó al Director General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado que, en caso de que tuviera la competencia total o parcial, remitiera la información correspondiente o, en su caso, declarara su incompetencia total o parcial.

Por lo cual, esta Unidad de Transparencia, recibió la respuesta respectiva del Director General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado, por oficio No.: 206B0111000000L/DGCIE/013/2021, de fecha 12 de enero de 2021 y recibido el 27 del mismo mes y año, el cual se anexa al presente; en el que informa que esa unidad administrativa no cuenta con la información solicitada por no ser de su competencia.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.”

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

• **RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90. www.sesesnem.edomex.gob.mx

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- **RRA 4401/16.** *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- **RRA 0539/17.** *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”*

Respecto a su solicitud, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 1, 2 fracción VIII, 10 fracciones I y XX, 22 fracciones XVIII y XXX, 34 fracciones X y XVIII, 36 fracciones IV, V y VIII, 44, 45 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 20 fracción VII de la Ley de Seguridad del Estado de México; y 8 fracción III, 39 fracciones V, VI, VII, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, que a la letra señalan:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables”.

“Artículo 2. Para los efectos aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

VIII. Personal Operativo: a las y los agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, las y los orientadores jurídicos, las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y servicios periciales”.

“Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, así como en materia de Justicia Restaurativa, en el ámbito de su competencia.

XX. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.

Los niveles de acceso y características de la información serán definidos en el protocolo en materia de investigación que emita el Fiscal General, y”

“Artículo 22. A la o el Fiscal General le corresponden las atribuciones siguientes:

XVIII. Ordenar la detención y retención de las y los imputados cuando proceda conforme a derecho.

XXX. Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos que se denuncien, adoptando las medidas necesarias para hacerlos cesar de inmediato, sin perjuicio de proveer lo conducente para fincar las responsabilidades correspondientes”.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“Artículo 34. El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:

X. Requerir y recabar informes, entrevistas, así como la práctica de peritajes, inspecciones, procesamiento del lugar de los hechos, actuaciones policiales, obtener evidencias, formular requerimientos e integrar a la carpeta de investigación los datos y elementos de prueba que tiendan a establecer el hecho que las disposiciones jurídicas señalan como delito en la forma que determine el Código Nacional y demás leyes aplicables, para fundamentar el ejercicio de la acción penal, así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

XVIII. Ordenar la detención y retención de las y los imputados cuando proceda conforme a derecho”.

“Artículo 36. La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, con estricto apego a los principios reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes aplicables y además tendrá las obligaciones siguientes:

IV. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita el Fiscal General.

V. Realizar, con apego a estándares nacionales e internacionales del uso de la fuerza legal, detenciones en flagrancia y cuasi flagrancia acorde con la Constitución Federal, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga.

VIII. Informar sin dilación y por cualquier medio, al Ministerio Público, sobre la detención de cualquier persona e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezca la Fiscalía.

En caso que la o el detenido sea extranjero, notificará esta situación al Ministerio Público y éste a la embajada o consulado que corresponda, a fin de que se le proporcione la asistencia respectiva”.

“Artículo 44. Las Instituciones Policiales en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad del Estado de México proporcionarán los auxilios y apoyos que les requieran el Ministerio Público y la Policía de Investigación con estricta sujeción a las órdenes fundadas y motivadas que de éstos reciban.

Cuando tomen conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito, en su calidad de primer respondiente, de conformidad con las leyes en materia de seguridad pública y el Protocolo Nacional del Primer Respondiente, dictarán las medidas y providencias necesarias para preservar el lugar de los hechos e impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito, así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos, de conformidad con las normas aplicables.

De igual manera asegurarán a las y los probables autores o partícipes en los casos en que ello sea procedente, poniéndolos de inmediato a disposición del Ministerio Público, por lo que los trasladarán directamente y sin dilación a la agencia competente en razón de territorio o especialidad.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Al momento de la intervención del Ministerio Público o la Policía de Investigación en el conocimiento de los hechos, cederán a éstos el mando de las acciones, proporcionándoles todos los datos que hubieren obtenido respecto de los mismos, sin perjuicio que continúen brindando los apoyos que dichas autoridades dispongan, de conformidad con sus competencias y capacidades.

En cualquier caso, comunicarán los resultados de sus intervenciones al Ministerio Público a través de partes informativos o por el medio más eficaz que exista a consideración de éste”.

“Artículo 45. En los lugares donde no resida Ministerio Público ni exista Policía de Investigación y las circunstancias de gravedad y urgencia del caso puedan conducir a que de acudir al mismo o esperar su intervención se comprometa el resultado de las investigaciones, las y los síndicos de los ayuntamientos asumirán las funciones del Ministerio Público y la Policía Municipal la calidad de primer respondiente, para el sólo efecto de dictar las medidas urgentes y practicar las diligencias que deban realizarse de inmediato.

Dichas servidoras y servidores públicos comunicarán lo anterior inmediatamente a la o el agente del Ministerio Público de residencia más próxima o accesible, sujetándose a las instrucciones que de ella o él reciban, al momento en que la Policía de Investigación se haga presente pondrán a su disposición lo que hubieren actuado, así como las y los detenidos e indicios u objetos relacionados, informándole los pormenores del caso y absteniéndose desde ese momento de cualquier otra intervención que no les sea requerida. En su caso, deberán rendir el testimonio en juicio si son citados para ello.

El Ministerio Público o la Policía de Investigación examinarán las actuaciones que le hubieren sido entregadas y dispondrán coordinadamente lo conducente para la continuación de la indagatoria”.

“Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad, así como establecer políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos;”

“Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

III. Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad;”

“Artículo 39. Corresponden al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad las atribuciones siguientes:

V. Operar y monitorear las imágenes de la red de videovigilancia estatal en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, coadyuvando con la prevención y combate del delito;



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

VI. Analizar y procesar la información obtenida de los sistemas tecnológicos con los que se cuenten, para realizar consignas operativas;

VII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información obtenida de los equipos y sistemas tecnológicos con los que se operan;

VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de delitos que se cometan utilizando medios electrónicos y tecnológicos;

X. Capturar inicialmente en el Sistema Plataforma México, el Informe Policial Homologado, con el fin de obtener el número de referencia para el Registro Administrativo de Detenciones del Primer Respondiente;”

Orientación

Por lo anteriormente fundamentado, se le orienta en el sentido de que la información pudiere ser proporcionada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad del Estado de México o el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

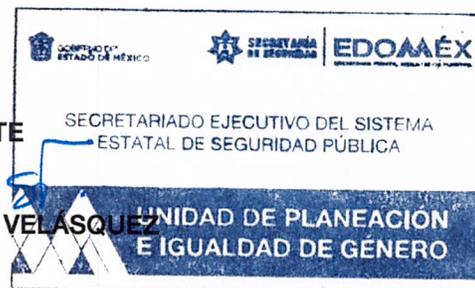
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida Morelos Oriente, número 1300, Colonia San Sebastián, código postal 50090, Toluca, Estado de México, teléfono 7222261600 extensión 3409, correo electrónico unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx, con horario de 09:00 a 18:00 horas.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia del municipio de Ecatepec de Morelos, ubicada en Avenida Juárez s/n, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55000. Tel. 58361500; con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de octubre s/n, Colonia Vértice, código postal 50090, Toluca, Estado de México, teléfono 7222796200, extensiones 4108 o 4280, correo electrónico ssem@itaipem.org.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de la materia, se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover el recurso de revisión en caso de que usted considere alguna afectación a su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELASQUEZ



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chichahualco, C.P. 52170, Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx